PÚBLICO

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE DE LA 1RA. ZONA NAVAL
GOBERNACION MARITIMA DE VALPARAISO
CAPITANIA DE PUERTO DE VALPARAISO

C.P. (V.) ORDINARIO Nº 12000/444 VRS.

ESTABLECE CONDICIONES LOCALES DE SEGURIDAD Y DELIMITA ÁREAS PARA ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 16 NOV 2026

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. (H.) Nº 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M.) Nº 2.222, de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) Nº 1.340, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) Nº 214, de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; las Circulares Marítimas D.G.T.M. Y M.M. A-41/003 la cual regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional; A-41/005 que establece normas y equipamiento de seguridad obligatorios para embarcaciones que participan en regatas; A-41/008 la cual dispone equipamiento y medidas de seguridad para navegación en canoas y kayaks; A-41/009 que imparte medidas de seguridad para las escuelas que efectúan instrucción de tablas de playa, y O-41/009 que, imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la autoridad marítima; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

CONSIDERANDO:

I. Que, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, que abarca las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Concón, y Casablanca, se ha evidenciado un incremento sostenido de solicitudes de autorización por parte de usuarios en la práctica de actividades náutico-deportivas y de acuerdo a los Boletines Estadísticos Marítimos de DIRECTEMAR entre los años 2020 y 2025, se ha determinado un incremento considerable del 38%, equivalentes a más de 8 mil nuevos deportistas náuticos, tanto de carácter recreativo como no profesionales, entre las que destacan el kayak, stand up paddle (SUP), natación en aguas abiertas y otras disciplinas afines, las cuales se desarrollan en diversos sectores del borde costero.

II. Que, el desarrollo de estas actividades supone la utilización compartida de un mismo espacio marítimo con otras actividades de manera simultánea, tales como la navegación de buques mercantes, pesca deportiva y de recreo, así como zonas de baño y otros usos del borde costero, circunstancias que generan riesgos específicos asociados a colisiones, interferencias con las rutas de navegación, maniobra de las naves, exposición a cambios repentinos de las condiciones meteorológicas, además de situaciones de proximidad entre usuarios vulnerables y embarcaciones motorizadas, haciendo necesario adoptar medidas destinadas a resguardar la seguridad de las personas y prevenir accidentes.

III. Que, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo constituyen el marco normativo general para el desarrollo de estas actividades, correspondiendo a la Autoridad Marítima Local complementarlas mediante la dictación de normas de aplicación local, atendiendo las características geográficas, operacionales y de seguridad propias de su jurisdicción.

IV. Que, en consecuencia, resulta necesario establecer disposiciones de carácter general que regulen las condiciones de seguridad para el desarrollo de actividades náutico-deportivas dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, armonizando su práctica con los demás usos del espacio marítimo y del borde costero.

V. Que, durante el año 2026, esta Capitanía de Puerto, incorporando principios de participación ciudadana propios de las políticas públicas de segunda generación, desarrolló tres jornadas de talleres de seguridad en la Comuna de Concón, Viña del Mar y Valparaíso, además de reuniones con clubes, organizaciones y deportistas náuticos independientes, encuentros con deportistas náuticos y conversatorios, promoviendo la participación de los propios usuarios en el proceso de elaboración de la presente normativa.

VI. Que, en mérito de las facultades conferidas por la legislación vigente, corresponde a la Autoridad Marítima local dictar las medidas e instrucciones necesarias para resguardar la seguridad de la navegación, la vida humana en el mar y el adecuado uso de los espacios sometidos a su jurisdicción.

RESUELVO:

I. **ESTABLÉZCANSE** las disposiciones de seguridad, ordenamiento y delimitación de áreas para el desarrollo de actividades náutico-deportivas no profesionales y recreativas, tales como kayak, canoa, stand up paddle (SUP) y natación en aguas abiertas, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, conforme se indica a continuación.

1. DISPOSICIONES GENERALES.

a. Las presentes disposiciones serán de carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica, deportistas particulares, guías, instructores, clubes náuticos, escuelas deportivas y demás entidades que organicen, desarrollen o ejecuten actividades náutico-deportivas en las aguas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, cuyo límite geográfico se extiende desde la ribera norte del río Aconcagua, por el norte, hasta Punta Tunquén, por el sur.

b. Las actividades reguladas por la presente Resolución deberán desarrollarse con carácter estrictamente diurno, debiendo ejecutarse exclusivamente durante el período comprendido entre el orto y el ocaso del sol.

c. En consecuencia, queda prohibida la realización de actividades náutico-deportivas en horario nocturno, salvo autorización expresa y previa de la Autoridad Marítima. Esta restricción se fundamenta en que, durante las horas de oscuridad, se reduce significativamente la visibilidad, disminuye la capacidad de detección de personas, embarcaciones y otros obstáculos por parte de las naves, y aumenta el riesgo de abordaje, colisión u otros accidentes marítimos.

d. Asimismo, durante el período nocturno se dificulta la determinación precisa de la posición, la apreciación oportuna de las condiciones meteorológicas y del estado del mar, así como la identificación de variaciones que puedan afectar la seguridad de quienes desarrollan actividades náutico-deportivas.

e. Del mismo modo, las condiciones de oscuridad incrementan significativamente la complejidad de las operaciones de búsqueda y salvamento marítimo, especialmente en situaciones que involucren la caída de una persona al agua, debido a las mayores dificultades para su detección, localización, seguimiento y recuperación.

f. Excepcionalmente, la Capitanía de Puerto de Valparaíso podrá autorizar la realización de actividades náutico-deportivas en horario nocturno, previa solicitud debidamente fundada y siempre que las características particulares de la actividad permitan garantizar condiciones adecuadas de seguridad. Para estos efectos, la Autoridad Marítima podrá establecer condiciones, restricciones y medidas de seguridad adicionales, atendiendo, entre otros factores, a la naturaleza de la actividad, zona de operación, número de participantes, experiencia y competencias de quienes intervengan, medios de comunicación, sistemas de iluminación y señalización, dispositivos individuales de seguridad, embarcaciones de apoyo disponibles, condiciones meteorológicas y marítimas previstas, capacidad de respuesta ante emergencias y cualquier otra circunstancia que pueda incidir en la seguridad de las personas, de la navegación y de las operaciones de búsqueda y salvamento.

g. El cumplimiento de la presente resolución no exime a los organizadores, escuelas o personas naturales de la obtención de los permisos, concesiones o autorizaciones sectoriales correspondientes, ni del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente. En particular, aquellos prestadores que ofrezcan comercialmente actividades reguladas por la presente resolución serán calificados como servicios de turismo aventura, deberán dar cumplimiento obligatorio a la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos administrado por el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), en conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 20.423 y el artículo 7° del Decreto Supremo N° 19 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2. DEFINICIONES.

Para los efectos de esta resolución, se entenderá por:

a. **Kayak para fines deportivos:** Embarcación menor de propulsión humana mediante un remo de dos hojas, sin motor, de casco cerrado o abierto, diseñada para uno o más tripulantes.

b. **Canoa:** Embarcación menor de propulsión humana mediante un remo de una hoja, sin motor, de casco cerrado o abierto, diseñada para uno o más tripulantes.

c. **Stand Up Paddle (SUP):** Tabla flotante propulsada por remo de una hoja, con el usuario en posición erguida (de pie) o de rodillas.

d. **Natación en aguas abiertas:** Disciplina de natación que se practica en el mar con fines recreativos, deportivos o de entrenamiento.

e. **Leash:** Cable o correa de sujeción que conecta al usuario con la tabla o embarcación, impidiendo la separación de ésta.

f. **Boyarines:** Elementos de demarcación flotante, de color naranja o amarillo, instalados para delimitar el área de bañistas en playas aptas para el baño en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso. (Playa Las Torpederas, Playa Caleta Abarca, Balneario Las Salinas, Playa Los Lilenes y Playa Amarilla).

g. **Medio de apoyo:** Embarcación menor (kayak, SUP, lancha semirrígida, etc.) que acompaña y vigila a los nadadores en el mar.

h. **Bañista:** Persona que se introduce al agua con fines de recreación dentro de los boyarines en las playas aptas para el baño en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso.

i. **Orto**: Aparición del sol sobre el horizonte, marcando el amanecer.

j. **Ocaso**: Momento en que el sol atraviesa el horizonte y se vuelve invisible.

k. **Deportista no profesional:** Toda persona que practica una disciplina deportiva con fines recreativos, formativos, competitivos, sin mantener un vínculo laboral con una entidad deportiva ni recibir una remuneración o retribución económica por dicha actividad.

l. **Deportista profesional:** Toda persona que habitualmente practique en base a sus aptitudes y condiciones físicas e intelectuales, una especialidad deportiva en calidad de competidor, mediante una remuneración o recompensa estipulada en dinero u otra forma equivalente. (Art. 1° del DFL 1 de fecha 29 de julio de 1970).

3. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD.

a. Planificación y restricciones meteorológicas:

Toda actividad náutica deberá ser planificada minuciosamente. Será obligación de los usuarios consultar, previamente al zarpe, el pronóstico meteorológico oficial emitido por el Servicio Meteorológico de la Armada de Chile, disponible en: *https://meteoarmada.directemar.cl*

Queda estrictamente prohibido el desarrollo de las actividades reguladas bajo las siguientes condiciones:

1). Vigencia de Avisos de Marejadas (generales o anormales) que afecten al sector costero local.

2). Condición de puerto cerrado o de restricción para embarcaciones menores, decretada por la Autoridad Marítima Local e informada en el sistema SITPORT.

b. Distancias mínimas y prioridad de navegación:

Las embarcaciones propulsadas a motor deberán propender a mantener una distancia mínima de seguridad de 30 metros respecto de los bañistas y deportistas náuticos no motorizados. Asimismo, queda prohibida la ejecución de maniobras temerarias que puedan poner en riesgo la seguridad propia o de terceros. Lo anterior no será aplicable a las embarcaciones de apoyo o escolta debidamente identificadas y dedicadas a labores de salvamento, las que deberán mantenerse a no más de 30 metros del grupo al que le prestan apoyo, navegando a velocidad de seguridad.

Para efectos de navegación, se deberá privilegiar el paso de los nadadores de aguas abiertas respecto de las embarcaciones no motorizadas, y las embarcaciones motorizadas deberán dar preferencia de paso a los nadadores y embarcaciones no motorizadas.

Los deportistas que desarrollen actividades náuticas deberán resguardar y proteger los humedales presentes en el área de navegación.

Asimismo, estarán obligados a evitar cualquier acción que pueda alterar, dañar o perturbar la flora y fauna silvestre, adoptando durante el desarrollo de sus actividades acuáticas una conducta responsable y respetuosa con el medio ambiente, en conformidad con la normativa ambiental vigente.

c. Zonas de accesos (ingreso y salida):

El ingreso y salida al mar deberá efectuarse preferentemente por sectores habilitados, seguros y autorizados previamente por la Autoridad Marítima Local, evitando rampas de varado de caletas pesqueras, muelles comerciales, terminales de pasajeros o áreas con rompientes activas que comprometan la seguridad de los deportistas náuticos.

Todo deportista náutico podrá ingresar, salir o navegar por sectores destinados a actividades distintas a las deportivas recreativas, siempre cuando cuenten con la autorización previa del administrador, concesionario o responsable del sector donde se pretenda navegar o desarrollar la actividad.

Asimismo, dicha actividad deberá ser previamente informada y autorizada por esta Autoridad Marítima Local, la que podrá establecer condiciones y medidas de seguridad que correspondan.

d. Horarios y Comunicaciones de Emergencia:

Las actividades náutico-deportivas reguladas por la presente resolución solo podrán desarrollarse entre el orto y el ocaso del sol, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del título I. Excepcionalmente, podrán autorizarse actividades fuera de dicho horario, previa solicitud fundada presentada ante el Capitán de Puerto de Valparaíso, debiendo acompañarse un plan de contingencia conforme a lo establecido en el Anexo "B".

Ante cualquier siniestro o situación de peligro para la vida humana en el mar, se deberá alertar de inmediato a la Autoridad Marítima a través de:

- Frecuencia radial canal 16 VHF (156.800 MHz), señal de llamada: Charlie Bravo Victor - 20. (CBV-20).
- Número de Emergencias Marítimas 137 (gratuito y disponible las 24 horas).
- Oficial de Servicio de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, teléfono celular +56 9 93192966.

Al emitir la alerta, se deberá precisar de forma clara: localización estimada (referencias en tierra), cantidad de personas en peligro, tipo de embarcación o actividad y características del equipamiento (colores del vestuario/artefactos).

4. DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE OPERACIÓN.

Con el propósito de mitigar riesgos de accidentes derivados de la interferencia entre actividades, y así, evitar volcamientos, caídas al agua, colisión entre deportistas y atropello de nadadores, se establecen las siguientes zonas de operación, medidas a partir de la línea de costa:

Franja	Distancia desde la costa	Uso
Zona de baño y natación	0 a 100 metros	Preferentemente, Bañistas. Se debe evitar la concurrencia con embarcaciones motorizadas en una misma zona de operación.

Zona de navegación deportiva	100 a 200 metros	Preferentemente, Kayaks, Canoas, SUP y similares. El desplazamiento en esta franja deberá efectuarse de manera paralela a la costa.
Canal de ingreso/salida En periodo estival (diciembre a marzo)	Franja de 50 metros de ancho	Sector destinado preferentemente para el tránsito de embarcaciones desde/hacia la playa, perpendicular a la costa, con prioridad de paso para naves menores motorizadas.
Zona natación de aguas abiertas	0 a 400 metros	Preferentemente nadadores de aguas abiertas con equipamiento requerido y con medio de apoyo. Tienen prioridad de paso por sobre toda embarcación, quedando prohibido realizar la actividad en áreas donde interfiera con canales o sector de navegación comercial.
Otras autorizaciones	Franja sobre 400 metros de ancho, en paralelo a la orilla de costa.	Para actividades en zonas que excedan las distancias indicadas anteriormente, deberán solicitar una autorización previa a la Capitanía de Puerto.

En playas o sectores costeros que no dispongan de boyarines físicos instalados, los usuarios deberán adoptar las distancias indicadas utilizando referencias visuales o instrumentos de navegación, auto limitando su aproximación a la costa.

5. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA KAYAK Y CANOA EN ACTIVIDADES RECREATIVAS.

La práctica recreativa de estas actividades deberá cumplir con las disposiciones de equipamiento y seguridad establecidas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-41/008 y demás normativa vigente. Asimismo, se establecen las siguientes medidas complementarias:

Los kayaks y canoas deberán conservar sus condiciones de estanqueidad, flotabilidad estructural, equipamiento y todos sus elementos de seguridad operativos y en buen estado.

a. **Equipamiento Individual Obligatorio:**

1) **Chaleco salvavidas** aprobado por la Autoridad Marítima (adecuado al peso del usuario) o traje de neopreno de alta flotabilidad.
2) **Dispositivo acústico de seguridad** (silbato náutico o bocina de gas comprimido).
3) **Espejo de señales (heliógrafo),** para la emisión de señales de auxilio.
4) **Sistema de iluminación,** en actividades excepcionales autorizadas en horario nocturno, será obligatorio portar una luz blanca todo horizonte visible a 500 metros.

b. **Comunicaciones y Operación:**

1) Se exige portar al menos un teléfono móvil en funda estanca o transceptor VHF portátil en banda marina.
2) En travesías, clases o actividades individuales será obligatorio disponer, en todo momento, de al menos un medio de comunicación operativo.

c. **Regla de Navegación en Grupo:**

1) En sectores abiertos o de mayor exposición, entendiéndose por tales aquellos directamente sometidos a la acción del oleaje, del viento, de las corrientes, del tráfico marítimo y otras condiciones que puedan incrementar el riesgo para la navegación, las travesías recreativas o deportivas deberán efectuarse mediante navegación asociada, conformada por un mínimo de dos (2) embarcaciones.

En consecuencia, queda prohibida la navegación en solitario en dichos sectores, debiendo las embarcaciones participantes mantenerse en condiciones que permitan el apoyo mutuo, la comunicación y la asistencia oportuna ante una situación de emergencia.

2) Los guías o monitores de grupos deberán portar obligatoriamente un cabo o línea de rescate flotante de un largo mínimo de 5 metros.

3) Toda actividad colectiva deberá mantener un contacto en tierra con el plan de ruta.

6. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA STAND UP PADDLE (SUP).

Para la práctica de esta disciplina en cualquier sector de la jurisdicción, será de carácter obligatorio:

a. El uso permanente de chaleco salvavidas (dispositivo de flotación personal) o, en su defecto, traje de neopreno completo.

b. El uso obligatorio del leash (correa de seguridad) debidamente afianzado al tobillo o rodilla del deportista y al punto de anclaje de la tabla.

c. Portar un silbato de seguridad adosado al chaleco o vestimenta.

d. Contar con un medio de comunicación telefónica o radial protegido en bolsas de alta estanqueidad.

e. Deberá informar a un contacto en tierra la ubicación donde se desarrollará la actividad y los horarios estimados de inicio y término.

f. Todo practicante de SUP deberá poseer habilidades de natación.

De conformidad con los artículos 4° y 53, letras b) y d), del Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, aprobado por D.S. N.° 214 de 2015, las actividades deportivas náuticas deberán desarrollarse adoptando las medidas de seguridad necesarias y contando con las competencias mínimas para evitar riesgos personales o daños a terceros. En atención a que el SUP se desarrolla directamente en el medio acuático, la capacidad de mantenerse a flote y desplazarse en el agua constituye una condición básica de seguridad, por lo que sus practicantes deberán saber nadar y poseer las competencias mínimas para desenvolverse de forma segura.

7. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA NATACIÓN DEPORTIVA EN AGUAS ABIERTAS.

La natación en aguas abiertas se realizará preferentemente en una franja máxima de 400 metros de distancia desde la línea de costa, siempre fuera de los canales de navegación comercial y deportivo-motorizado, de acuerdo a la tabla expuesta en el punto 4.

a. Equipamiento Técnico Requerido:

1) Boya de seguridad inflable para aguas abiertas de color de alta visibilidad (colores flúor) sujeta a la cintura.

2) Gorro de natación de color llamativo (alta visibilidad).

3) Lentes o Gafas de natación.

4) Se sugiere el uso de traje de neopreno (según condiciones de temperatura de la capa superficial del agua).

b. Condiciones de organización y de escolta:

Las siguientes medidas de seguridad fueron propuestas por los propios usuarios de la actividad, quienes señalaron que dicha relación entre número de participantes y embarcación de apoyo permite cubrir adecuadamente la necesidad de asistencia, vigilancia y eventual auxilio durante el desarrollo de la actividad.

1) La actividad particular deberá ejecutarse por un mínimo de dos nadadores. Se autorizará la práctica de natación de forma individual, siempre que el nadador cuente con el apoyo, resguardo y escolta directa de un medio de apoyo, ya sea una embarcación menor a motor, kayak o SUP, con un tripulante dedicado exclusivamente para acudir en caso de emergencia.

2) Toda actividad organizada por entidades, clubes o escuelas requerirá el resguardo de un medio de apoyo (embarcación menor a motor, kayak o SUP) con un tripulante dedicado exclusivamente a las funciones de salvamento y enlace radial.

3) Se recomienda una proporción de seguridad de un (1) medio de apoyo por cada doce (12) nadadores en el agua.

4) La embarcación de escolta no podrá distanciarse a más de 30 metros del nadador más rezagado del grupo.

8. RESPONSABILIDAD DE CLUBES, ESCUELAS Y ORGANIZADORES.

Toda persona natural o jurídica que organice, instruya o desarrolle actividades con fines comerciales reguladas en la presente resolución, tales como clubes deportivos, escuelas de deportes náuticos o instructores independientes, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-41/003, además de la normativa vigente, sin perjuicio de las medidas de seguridad específicas establecidas en la presente resolución respecto de los riesgos propios de la jurisdicción. Deberán:

a. Confeccionar e implementar un Plan de Seguridad y Emergencia escrito, específico para el área geográfica y la disciplina a desarrollar.

b. Designar formalmente a un Coordinador General de Seguridad en tierra o en el agua, responsable del estricto cumplimiento de la presente resolución.

c. Mantener un libro de registro o un formulario Excel digital de participantes que incluya: identidad, números de contacto de emergencia y una declaración jurada simple de salud y aptitud física. El registro de participantes tiene por finalidad facilitar su identificación y control, disponer de contactos de emergencia para una comunicación oportuna ante eventuales accidentes o situaciones de riesgo, y contar con una declaración respecto de su condición de salud y aptitud física para desarrollar la actividad, como medida

preventiva destinada a resguardar la seguridad e integridad de los participantes.

d. Proveer y fiscalizar de forma rigurosa el uso del equipamiento técnico de seguridad por parte de los alumnos y personal dependiente.

e. Notificar formalmente a la Capitanía de Puerto de Valparaíso con una anticipación mínima de diez (7) días hábiles la realización de eventos masivos, competencias, travesías colectivas o actividades que alteren el uso habitual de las playas, lo anterior, de conformidad con el plazo establecido en el Art. N.° 24 de la Ley N.° 19.880.

f. Prohibir el ingreso al mar de cualquier participante, instructor, guía o tripulante bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas.

g. En las actividades organizadas en que participen menores de 18 años, se requerirá una autorización expresa, firmada por sus padres o tutores legales.

9. AUTORIZACIONES ESPECIALES.

Cualquier actividad náutico-deportiva que por su naturaleza requiera exceptuarse de los límites de la presente resolución, tales como travesías de larga distancia interjurisdiccionales, filmaciones, eventos nocturnos o competencias de carácter masivo, deberá tramitar una Autorización de Actividad Extraordinaria ante el Capitán de Puerto de Valparaíso.

La solicitud formal deberá ser ingresada por escrito con un plazo mínimo de siete (7) días corridos de anticipación, adjuntando los siguientes antecedentes obligatorios:

a. Croquis o carta náutica del área de operaciones con la ruta de navegación trazada mediante coordenadas geográficas.
b. Cronograma detallado de la actividad (línea de tiempo cronológica).
c. Listado detallado de participantes y dotaciones.
d. Individualización técnica, matrícula y características de las embarcaciones de apoyo y escolta.
e. Plan de Contingencia y Evacuación Médica ante emergencias en el mar, establecido en el anexo "B".

10. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución corresponderá a la Capitanía de Puerto de Valparaíso y a las unidades dependientes de la Autoridad Marítima que actúen dentro de su jurisdicción.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el D.S.(M.) N°1.340, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y demás normativas aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivarse de los hechos.

Asimismo, la Autoridad Marítima podrá disponer la suspensión inmediata de cualquier actividad cuando ésta represente un riesgo para la seguridad de las personas, la navegación o el medio ambiente acuático.

II. DISPÓNESE, que la presente resolución entrará en vigor a contar de su publicación en el Diario Oficial, debiendo difundirse por los medios institucionales correspondientes.

C.P. (V.) ORDINARIO N° 12000/ 444 VRS.
FECHA, 16 NOV 2026

III. **DÉJESE SIN EFECTO,** todas aquellas disposiciones locales que sean contrarias o todas aquellas disposiciones locales anteriores relativas a las materias abordadas en la presente resolución.

IV. **DERÓGASE,** Resolución Local C.P. (V.) 12.400/ 127/ VRS., de fecha 27 de diciembre de 2019.

V. **VIGENCIA,** La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Para efectos de conocimiento y consulta, la resolución se encontrará en los tableros de avisos de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, en sus dependencias, y en los medios oficiales de difusión de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, en el siguiente link "WWW.DIRECTEMAR. CL" (Gobernaciones Marítimas - Región de Valparaíso - Capitanía de Puerto de Valparaíso - Ver Resoluciones).

VI. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

ARMADA DE CHILE
CAPITANIA DE PUERTO VALPARAISO
CAPITAN DE PUERTO

JACOB SILVA PRADENAS
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN
1.- I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.
2.- I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN.
3.- I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO.
4.- I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR.
5.- DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE VALPARAÍSO.
6.- GOBERNADOR REGIONAL DE VALPARAÍSO.
7.- SERVICIO NACIONAL DE TURISMO V REGIÓN.
8.- DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMO Y M.A.A.
9.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.
10.- DEPTO. INTERESES MARÍTIMOS (V.).
11.- DEPTO. OPERACIONES (V.).

C.P. (V.) ORDINARIO N° 12000/ 444 VRS.
FECHA, 16 NOV 2026

ANEXO "A"

Delimitación de áreas para kayak, canoas, SUP y natación en aguas abiertas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso.

Sector: Playa Grande y Playa Chica de Laguna Verde.
Zona Amarilla: Espacio delimitado y autorizado para la ejecución de actividades.
Zona Roja: Área restringida para la realización de las actividades náutico-deportivas señaladas, debido al tráfico de embarcaciones provenientes de la Caleta de Pescadores de Laguna Verde.
Punto de referencia sugerido para ingreso/salida: Ingreso y salida desde el frente de Playa Grande de Laguna Verde y desde Playa Chica, manteniéndose fuera del sector rojo correspondiente al tránsito de embarcaciones asociado a la Caleta de Pescadores.



Sector: Playa Las Torpederas.
Zona Amarilla: Espacio delimitado y autorizado para la ejecución de actividades náutico-deportivas.
Punto de referencia sugerido para ingreso/salida: Ingreso y salida desde el frente de Playa Las Torpederas, accediendo directamente al polígono amarillo representado frente a la playa y evitando los sectores rocosos laterales.



C.P. (V.) ORDINARIO N° 12000/ 4449 VRS.
FECHA, 16 NOV 2026

Sector: Playa San Mateo.
Zona Amarilla: Espacio delimitado y autorizado para la ejecución de actividades náutico-deportivas.
Punto de referencia sugerido para ingreso/salida: Ingreso y salida desde el frente de Playa San Mateo, utilizando el borde costero directamente enfrentado al área amarilla delimitada.



Sector: Muelle Barón.
Zona Amarilla: Espacio delimitado y autorizado para la ejecución de actividades náutico-deportivas.
Zona Roja: Área restringida para la realización de los deportes náuticos ya mencionados, ya que es una zona de tráfico marítimo y embarcaciones mayores.
Punto de referencia sugerido para ingreso/salida: Ingreso y salida por el sector costero de Muelle Barón, desde el extremo próximo a tierra del polígono amarillo, evitando ingresar hacia la zona roja correspondiente a la bahía y al tráfico marítimo de embarcaciones mayores.



C.P. (V.) ORDINARIO N° 12000/ 449 VRS.
FECHA, 16 NOV 2026

Sector: Caleta Abarca a Muelle Vergara.
Zona Amarilla: Espacio delimitado y autorizado para la ejecución de actividades náutico-deportivas.
Zona Roja: Área restringida para la realización de las actividades náutico-deportivas señaladas, debido al tráfico marítimo y a la operación de embarcaciones mayores.
Punto de referencia sugerido para ingreso/salida: Ingreso y salida preferentemente desde el frente de Playa Caleta Abarca y sectores de playa comprendidos hacia Muelle Vergara, manteniéndose dentro de la franja amarilla paralela a la costa y evitando el área roja asociada al Club de Yates de Recreo.



Sector: Playa Los Lilenes.
Zona Amarilla: Espacio delimitado y autorizado para la ejecución de actividades náutico-deportivas.
Zona Roja: Área restringida para la realización de los deportes náuticos ya mencionados, ya que, es una zona de tráfico de embarcaciones desde el Club de Yates de Higuerillas.
Punto de referencia sugerido para ingreso/salida: Ingreso y salida desde el frente de Playa Los Lilenes, incorporándose directamente al área amarilla y evitando los sectores rocosos laterales.



C.P. (V.) ORDINARIO N° 12000/ 444 VRS.
FECHA, 16 NOV 2026

Sector: Playa Las Conchitas.
Zona Amarilla: Espacio delimitado y autorizado para la ejecución de actividades náutico-deportivas.
Zona Roja: Área restringida para la realización de los deportes náuticos ya mencionados, ya que es una zona de tráfico de embarcaciones desde el Club de Yates de Higuerillas.
Punto de referencia sugerido para ingreso/salida: Ingreso y salida desde el frente de Playa Las Conchitas, utilizando el sector costero comprendido dentro del polígono amarillo y manteniéndose alejado del área roja asociada al tráfico del Club de Yates de Higuerillas.



Lugar: Playa Amarilla.
Zona Amarilla: Espacio delimitado y autorizado para la ejecución de actividades náutico-deportivas.
Zona Roja: Área restringida para la realización de los deportes náuticos ya mencionados, ya que es una zona de tráfico de embarcaciones por Caleta San Pedro.
Punto de referencia sugerido para ingreso/salida: Ingreso y salida desde el frente de Playa Amarilla, accediendo directamente al polígono amarillo y evitando el área roja próxima a Caleta San Pedro, destinada al tránsito de embarcaciones.



C.P. (V.) ORDINARIO N° 12000/444 VRS.
FECHA, 16 NOV 2026

Lugar: Playa La Boca.
Zona Amarilla: Espacio delimitado y autorizado para la ejecución de actividades náutico-deportivas.
Zona Roja: Área restringida para la realización de los deportes náuticos antes mencionados, debido a la existencia de Caleta San Pedro, y la desembocadura de río a mar.
Punto de referencia sugerido para ingreso/salida: Ingreso y salida desde el frente de Playa La Boca, hacia el sector amarillo delimitado, evitando el área roja próxima a Caleta San Pedro y la zona correspondiente a la desembocadura del río Aconcagua.



ARMADA DE CHILE
CAPITANIA DE PUERTO VALPARAISO
CAPITAN DE PUERTO

JACOB SILVA PRADENAS
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:
ÍDEM CUERPO PPAL

C.P. (V.) ORDINARIO N° 12000/ 444 VRS.
FECHA, 16 NOV 2026

ANEXO "B"
PLAN DE CONTINGENCIA DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS NÁUTICAS

1.- Entidad Deportiva Náutica:

Nombre o razón social:	
Seguro contratado. Compañía:	Vigencia:
Organismo de afiliación:	

2.- Objetivos generales a alcanzar con el Plan de Contingencia:

A.- Establecer protocolos previamente establecidos que permitan adoptar las acciones de respuesta ante accidentes en actividades náuticas.
A.- Asegurar la oportuna entrega de información a las autoridades competentes.

3.- Responsable de la actividad:

Nombre:	RUT:

4.- Lugar/área/comuna donde se desarrolla la actividad:

5.- Nombre del personal calificado en primeros auxilios y certificación:

Nombre:	Certificación:

6.- Embarcaciones disponibles en el lugar de la actividad (según corresponda):

Nombre:	Matrícula:

7.- Medios disponibles en el lugar donde se desarrolla la actividad:

Botiquín	
Otros	

8.- Vehículos disponibles para evacuación desde el lugar de la actividad:

Tipo de vehículo	Marca	Patente

C.P. (V.) ORDINARIO N° 12000/ 444 VRS.
FECHA, 16 NOV 2026

9.- Identidad de conductores de vehículos:

Nombre completo	C.I.	Clase de licencia de conducir

10.- Centro asistencial considerado:

Nombre :	Distancia :
Dirección :	Teléfono :
Contacto :	Teléfono:

11.- Medios de comunicación disponibles:

Equipo VHF	
Teléfono	

12.- Listado de teléfonos:

Autoridad Marítima	Dirección:	Teléfono:
Otros:	Dirección:	Teléfono:

13.- Detalle de acciones pre-planeadas ante accidentes:

Lugar, fecha.

FIRMA Y NOMBRE SOLICITANTE
DE LA ENTIDAD NÁUTICA

ARMADA DE CHILE
CAPITANIA DE PUERTO VALPARAISO
CAPITAN DE PUERTO

JACOB SILVA PRADENAS
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:
ÍDEM CUERPO PPAL.

C.P. (V.) ORDINARIO N° 12000/ 444 VRS.
FECHA, 16 NOV 2026

ANEXO "C"

POLÍTICA PÚBLICA DE SEGUNDA GENERACIÓN

Durante el año 2026, esta Capitanía de Puerto, incorporando principios de participación ciudadana propios de las políticas públicas de segunda generación, desarrolló tres jornadas de talleres de seguridad en la Comuna de Concón, Viña del Mar y Valparaíso, además de reuniones con clubes, organizaciones y deportistas náuticos independientes, encuentros con deportistas náuticos y conversatorios, promoviendo la participación de los propios usuarios en el proceso de elaboración de la presente normativa.

Durante el proceso de elaboración de la Resolución Local destinada a establecer disposiciones para el desarrollo seguro de las actividades náutico-deportivas en la jurisdicción, se consideró fundamental incorporar la experiencia y opinión de quienes desarrollan directamente estas actividades en el medio acuático.

Para ello, se generaron diversas instancias de participación, mediante charlas, reuniones de trabajo y talleres prácticos, en las cuales fueron escuchadas las experiencias tanto de deportistas náuticos con una amplia trayectoria, experiencia y reconocimientos en sus respectivas disciplinas, como también de personas que se encuentran en proceso de aprendizaje e iniciación deportiva. Esta diversidad de participantes permitió obtener una visión más amplia y representativa de las distintas realidades, necesidades y dificultades que se presentan durante la práctica de estas actividades.

Las instancias de trabajo permitieron conocer de manera directa las particularidades y requerimientos asociados a las disciplinas de Stand Up Paddle, natación en aguas abiertas, kayak y canotaje, identificando situaciones de riesgo, necesidades de coordinación y medidas preventivas que pueden contribuir a desarrollar estas actividades de manera más segura.

Asimismo, el proceso participativo permitió analizar la conveniencia de establecer y delimitar áreas destinadas a la práctica de las distintas disciplinas, considerando la interacción existente entre ellas y con otras actividades marítimas. Sobre esta base, se trabajó en la definición de medidas de seguridad y criterios orientados a prevenir y mitigar los factores de riesgo que eventualmente puedan producirse durante el desarrollo de las actividades náutico-deportivas.

Las charlas, reuniones y talleres prácticos fueron desarrollados en distintos espacios, entre ellos el Museo Naval, dependencias municipales e instalaciones de empresas portuarias, lo que permitió reunir a un importante número de participantes y personas interesadas en aportar desde sus propias experiencias y conocimientos.

La participación de los distintos actores permitió enriquecer el proceso de elaboración de la Resolución Local, incorporando no solo la visión de la Autoridad Marítima, sino también el conocimiento práctico de quienes desarrollan cotidianamente estas actividades. De esta manera, el trabajo conjunto permitió avanzar hacia una regulación que considere las características propias de cada disciplina, estableciendo condiciones y medidas de seguridad destinadas a favorecer una práctica ordenada, coordinada y segura, contribuyendo a la prevención de accidentes y a la protección de todos quienes desarrollan actividades en el medio acuático.

ARMADA DE CHILE
CAPITANÍA DE PUERTO VALPARAÍSO
CAPITÁN DE PUERTO

JACOB SILVA PRADENAS
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:
ÍDEM CUERPO PPAL.